



COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
CAJA POPULAR ATEMAJAC, S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V.

REGLAMENTO DEL BENEFICIO MUTUAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular el servicio de Beneficio Mutual con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., siendo aplicable a la totalidad de los socios que cumplan con los requisitos del presente.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Beneficio Mutual: Al servicio con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., para que en caso de muerte, le sea entregado a su(s) beneficiario(s), la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos), cantidad que es aportada por los propios socios de manera solidaria.
- II. Ahorrador Constante: Al socio que realice el depósito de \$50.00 pesos o más dentro de cada mes. Se podrá considerar a un socio como ahorrador constante, aun cuando aquel en un periodo de 6 meses inmediatos anteriores a su fallecimiento, hubiese incumplido en un máximo de dos ocasiones.

III. Abono: Depósito que se realiza para pago de préstamo antes o a la fecha indica en el pagare, por la cantidad o más de lo que está establecido en el mismo.

IV. Beneficiario(s): A la persona(s) designada(s) por el socio.

ARTÍCULO 4.- La cantidad que aportan los socios, se descontara de su ahorro de manera anual. Dicho descuento se calculara de la siguiente manera: al término del ejercicio, se sumaran las cantidades entregadas a todos los beneficiarios de socios fallecidos durante el año y el total se dividirá entre el número de socios que tengan ahorro y más de 6 meses como socios, resultando la cantidad a descontar, la cual no excederá de \$125 (ciento veinticinco pesos) anuales independientemente del número de socios fallecidos, en virtud de que dicha cantidad corresponderá al pago de la prima de seguro que para tal efecto se contrate para dar cumplimiento a la ley de la materia.

A los socios que se retiren durante el año, se les descontara la parte proporcional que les corresponda de acuerdo al mes en que se den de baja, tomando como base los \$125 (ciento veinticinco pesos) por año calendario.

Artículo 5.- Serán sujetos de este beneficio los socios que cubran los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 6 meses de antigüedad en Caja Popular Atemajac;
- b) Si el socio es mayor a 70 años de edad, contar con una antigüedad mínima de 5 años o más;
- c) No tener más de 3 abonos vencidos en su(s) préstamo(s);
- d) Ser un ahorrador constante. Excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento, acreditada, se dispensará dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante antes de dicho plazo.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Tendrán derecho a percibir el Beneficio Mutuo el(los) beneficiario(s) debidamente designados por el Socio

La designación de beneficiario deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de ésta cooperativa, o bien en los documentos que para tal efecto determine la sociedad.

En caso de contar con 2 o más beneficiarios, el socio deberá establecer el porcentaje de participación que les corresponda, de lo contrario se entenderá que ésta se realice en partes iguales.

Artículo 7.- El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, sin embargo deberá realizarlo cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, en el entendido que los nuevos nombramientos revocan los anteriores designados.

Artículo 8.- En caso de no haber beneficiario señalado o que éste sea menor de edad, la sociedad actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable.

CAPITULO III SOLICITUD DEL BENEFICIO

Artículo 9.- El beneficiario o familiar deberá presentar a la Cooperativa en un plazo máximo de 90 días naturales de producido el fallecimiento, solicitud debidamente requisitada acompañada de los siguientes documentos del socio:

- a) Libreta del Socio
- b) Copia certificada de Acta de Defunción
- c) Copia de Acta de Nacimiento
- d) Copia del I. F. E. o identificación oficial

Documentación del Beneficiario:

- a) Identificación oficial (original y copia para cotejo).

Artículo 10.- La presentación de la solicitud del beneficio o documentación completa fuera del término estipulado ocasionará la pérdida de este beneficio.

Artículo 11.- Recibida la documentación completa, la Cooperativa analizará la procedencia, de considerarlo así procederá a la entrega del beneficio en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

CAPITULO IV CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 12.- La Cooperativa no pagará este beneficio en los siguientes casos:

I.- En caso de suicidio del socio

II.- No cumplir con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento

III.- Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos delictivos intencionales.

IV.- Cuando el socio deje de pertenecer a la cooperativa, ya sea en forma voluntaria o por exclusión. Asimismo cuando se encuentre suspendido de sus derechos.

V.- Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

Artículo 13.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

TRANSITORIO UNICO: El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por Asamblea General de Socios y deroga los anteriores.